



IDEFOMM

Instituto de Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal
del Estado de Morelos

CONSIDERACIONES GENERALES
A OBSERVAR EN LA ELABORACIÓN
DE LA INICIATIVA DE

LEY DE INGRESOS MUNICIPAL 2022

CONTENIDO



IDEFOMM

Instituto de Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal
del Estado de Morelos

1. Presentación.

2. Antecedentes.

3. Objetivo General.

4. Consideraciones Generales.

4.1 Generalidades de las contribuciones.

4.2 Consideraciones particulares de la iniciativa de la Ley de Ingresos.

4.3 Integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos.

4.4 Proceso de presentación ante el Congreso del Estado.

5. Conclusión.



IDEFOMM

Instituto de Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal
del Estado de Morelos

1. PRESENTACIÓN

La presente mesa de trabajo esta dirigida a los funcionarios que intervienen en la elaboración de la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio 2022, para:

- Conocer los Criterios Generales que deberán observar en la Integración de su Proyecto respectivo.
- Cumplir con lo términos que señala la Ley.
- Facilitar el proceso de entrega al Congreso del Estado.



IDEFOMM

Instituto de Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal
del Estado de Morelos

2. ANTECEDENTES

Dentro del marco normativo aplicable al ámbito municipal, la Iniciativa de Ley de Ingresos, tiene como propósito garantizar la seguridad e integridad de los ciudadanos, dotar de infraestructura básica y la prestación de servicios públicos que satisfagan las necesidades de sus comunidades (gasto público) y, del cual, se pueden citar las siguientes características:

- Anualidad: Tiene la vigencia de un año fiscal.
- Especialidad: Contiene el catálogo de rubros por obtener en el año fiscal en que tiene vigencia.
- Previsibilidad: Establece la estimación de las cantidades a obtener por cada uno de los conceptos que integran la hacienda pública municipal.
- Precisión: Cualquier concepto que no se encuentre expresamente establecido en la Ley de Ingresos, no podrá ser recaudado.



IDEFOMM

Instituto de Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal
del Estado de Morelos

3. OBJETIVO GENERAL

Analizar las consideraciones generales aplicables a la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, con el fin de lograr su presentación homogénea y oportuna ante el Congreso Local.



IDEFOMM

Instituto de Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal
del Estado de Morelos

4. CONSIDERACIONES GENERALES.

4.1 Generalidades de las contribuciones.

Artículo 31 F.IV CPEUM

Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El principio de legalidad tributaria.

La exigencia de que toda contribución este tutelada en una Ley y que sus elementos esenciales (sujeto, objeto, base, tasa y época de pago) estén consignados en la misma, de modo tal que el obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

- a) **Sujeto:** La persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico tributaria.

- b) **Hecho Imponible:** Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria; es el hecho definidor o configurador que identifica a cada tributo, más aún, que legitima la imposición en cuanto a que sólo por su realización puede producirse la sujeción al tributo. El hecho imponible debe ser, en todos los casos, un elemento fijado por la ley; se trata siempre de un hecho de naturaleza jurídica, creado y definido por la norma, y que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado.



IDEFOMM

Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

4.1 Generalidades de las CONTRIBUCIONES

Al respecto, debe decirse que aun cuando la última parte del primer párrafo del artículo 5o. Código Fiscal de la Federación señala como elementos del tributo al sujeto, objeto, base, y a la tasa o tarifa, debe entenderse que el término “objeto” se refiere a un aspecto más complejo de los elementos del tributo, denominado hecho imponible y, en particular, a su aspecto objetivo, esto es, la riqueza manifestada a través de la realización del supuesto previsto en ley. “Al disponer el artículo 31 constitucional, en su fracción IV, que son obligaciones de los mexicanos “contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”, no sólo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero, esté establecido por ley; sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, como pueden ser el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que a la autoridad no quede otra cosa que aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y el sujeto pasivo de la relación

c) **Base Imponible:** La magnitud o valor representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.



IDEFOMM

Instituto de Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal
del Estado de Morelos

4.1 Generalidades de las CONTRIBUCIONES

d) **Tasa o Tarifa:** Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal.

Determinación del monto de la obligación tributaria.

Al respecto, se debe destacar que, tanto en la doctrina como en la práctica fiscal, se reconocen dos formas de determinar el monto de la obligación tributaria, conforme a las cuales los tributos pueden ser clasificados en dos categorías, a saber, de cuota fija o de cuota variable.

- a) De cuota fija: Son aquellos en los que la ley establece directamente la cantidad a pagar, por lo que no necesitan de elementos cuantificadores para la determinación de la deuda tributaria, de manera que siempre que se actualice el hecho generador del gravamen, el sujeto pasivo debe ingresar la misma cuantía; de ahí que en este supuesto el legislador puede prescindir de la base gravable, o incluso expresarla en términos genéricos. Las mencionadas contribuciones de cuota fija operan para gravar manifestaciones indirectas de riqueza y, principalmente, la prestación de servicios públicos o el uso y aprovechamiento de un bien del dominio público, como son los derechos, así como cuando se establecen como contraprestación por el beneficio que reporta al contribuyente determinada obra pública (contribuciones especiales o de mejoras), pues el sujeto pasivo debe ingresar la misma cuantía al beneficiarse en igual medida con el hecho generador de la contribución.
- b) De cuota variable: En este tipo de impuestos la cantidad a pagar se establece en función de la base imponible, dependiendo de la magnitud en que se pretenda gravar la situación, hecho, acto o actividad denotativa de capacidad contributiva descrita en el hecho imponible, por lo que, en este supuesto, el legislador en ejercicio de su amplia libertad de configuración tributaria, puede utilizar expresiones dinerarias o cualquier otra unidad de medida, según el tipo de contribución de que se trate.



IDEFOMM

Instituto de Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal
del Estado de Morelos

4.1 Generalidades de las CONTRIBUCIONES

e) **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Principio de Taxatividad

Consiste en la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas; asimismo, se entiende como una de las tres formulaciones del principio de legalidad, el cual abarca también los principios de no retroactividad y reserva de ley.

En ese sentido, la norma que prevea alguna pena o describa alguna conducta que deba ser sancionada a nivel administrativo resultará inconstitucional por vulnerar el principio de taxatividad, ante su imprecisión excesiva o irrazonable, en un grado de indeterminación tal que provoque en los destinatarios confusión o incertidumbre por no saber cómo actuar ante la norma jurídica.



IDEFOMM

Instituto de Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal
del Estado de Morelos

4.2 Consideraciones particulares de la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Artículo 115 F.II, IV CPEUM

- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Ley de Ingresos Municipal
Tabla de Valores Catastrales

- Es atribución exclusiva de los ayuntamientos elaborar el proyecto de iniciativa de ley de ingresos, para una vez aprobado por su cabildo se convierta en la iniciativa formal de la ley de ingresos.

Artículo 32 CPELSM

- El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año recibirá para su examen, discusión y aprobación la iniciativa de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, teniendo la obligación de aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año.
- El año en el que los ayuntamientos inicien su encargo, podrán presentar al Congreso del Estado a más tardar el treinta y uno de enero, una nueva Iniciativa de Ley de Ingresos que abrogue la ya aprobada o que reforme a la vigente. El Congreso deberá discutirla y aprobarla a más tardar el último día de febrero de ese año.



IDEFOMM

Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

4.2 Consideraciones particulares de la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- De manera transitoria, se utilizarán los parámetros aprobados para el Ejercicio Fiscal inmediato anterior de cada ayuntamiento, para los meses de enero y febrero o hasta en tanto la Legislatura apruebe la nueva Ley de Ingresos.

Artículo 54 F IV, V Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

- El Congreso Local puede solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal que corresponda, la información y documentos que considere conveniente para el dictamen y resolución de los asuntos competencia de la comisión que represente, así como, celebrar entrevistas con los servidores públicos que puedan contribuir y coadyuvar para la resolución de alguna iniciativa, decreto o acuerdos parlamentarios.

Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

- ❑ Las Iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- ❑ Se debe considerar la regla de congruencia que debe existir entre las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos con respecto a los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan, toda vez que no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de La ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas Transferencias del Estado.

[https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas Publicas/docs/paquete economico/precgpe/pr ecgpe_2022.pdf](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/pr ecgpe_2022.pdf)

https://drive.google.com/file/d/1lbGjm_ZZ81e6S69OGGVC9lQldFKEu5dS/view?usp=sharing





IDEFOMM

Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

4.2 Consideraciones particulares de la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.
- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

- Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mor/territorio/div_municipal.aspx?tema=me&e=17



IDEFOMM

Instituto de Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal
del Estado de Morelos

De los Impuestos y Derechos Municipales

Artículo 61 F.I Ley General de Contabilidad Gubernamental

- ❑ El Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada, según la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, deberá presentarse completo y con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes, y en los rubros que no se tengan ingresos colocar cero.

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf



De los Impuestos y Derechos Municipales

- Los impuestos y Derechos deben estar establecidos en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.
- Los derechos, según diversos criterios sostenidos por el máximo tribunal del país, ha resuelto que estos deben establecer TARIFAS O CUOTAS FIJAS, respecto a su cobro, y no así, un mínimo y un máximo.

2.- ZONA H-3	0.10 A 0.20 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.10 A 0.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.12 A 0.25 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.12 A 0.45 U.M.A.
B).- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
1.- ZONA H-2	0.01 A 0.03 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.01 A 0.02 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.01 A 0.02 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.01 A 0.04 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.01 A 0.05 U.M.A.
C).- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
1.- ZONA H-2	0.15 A 0.30 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.12 A 0.20 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.08 A 0.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.15 A 0.25 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.15 A 0.40 U.M.A.
D).- ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS BÁSICOS Y TIENDAS DE SERVICIOS	
1.- ZONA H-2	0.15 A 0.30 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.12 A 0.20 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.08 A 0.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.15 A 0.25 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.15 A 0.45 U.M.A.
E).- TIENDAS DE SERVICIOS	
1.- ZONA H-2	0.15 A 0.30 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.12 A 0.20 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.12 A 0.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.18 A 0.40 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.20 A 0.45 U.M.A.
F).- TIENDAS DE DEPARTAMENTALES, CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	
1.- ZONA H-2	0.25 A 0.45 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.15 A 0.30 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.12 A 0.25 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.18 A 0.40 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.20 A 0.45 U.M.A.
G).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	
1.- ZONA H-2	0.15 A 0.30 U.M.A.



IDEFOMM

Instituto de Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal
del Estado de Morelos

De los Impuestos y Derechos Municipales

- Derecho a la identidad, primera copia certificada del acta de nacimiento debe ser gratuita, Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. (Artículo 4 CPEUM)
- No se deben incluir derechos consignados en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, salvo los exceptuados en el mismo.
- El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos. (Artículo 17 LGTAIP)



IDEFOMM

Instituto de Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal
del Estado de Morelos

De los Impuestos y Derechos Municipales

- Por ajustes razonables se entenderán “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.”

- Ley Federal de Derechos, observar la no contravención de esta norma.



IDEFOMM

Instituto de Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal
del Estado de Morelos

ALUMBRADO PÚBLICO:

Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos en su Capítulo Quinto, nos dice:

ARTICULO 144.- Es **objeto** de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y lugares de usos común.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago, mantenimiento y mejoramiento del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento.

ARTICULO 145.- Son **sujetos** de este derecho los propietarios y poseedores de predios urbanos y rústicos ubicados en el área territorial municipal.

ARTICULO 146.- La **base** para el cálculo de este derecho será la que se apruebe por el Congreso del Estado, **a propuesta de los municipios**, dentro de cada una de las leyes de ingresos municipales, respetando el principio de proporcionalidad y equidad que debe imperar entre el costo por el servicio que preste el municipio y la contraprestación que eroguen los ciudadanos.

Artículo 146 Bis.- Los derechos consignados en este capítulo **serán cubiertos en forma bimestral, dentro de los primeros quince días de cada mes**, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las Instituciones autorizadas para tal efecto.

Para el cobro de este derecho los ayuntamientos **podrán** celebrar convenios con las compañías o empresas suministradoras del servicio de energía eléctrica. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho, en el documento que para tal efecto expida la compañía o la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?ID=30015&Clase=DetalleSemanaarioEjecutoriaBL>



IDEFOMM

Instituto de Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal
del Estado de Morelos

4.3 Integración de la **Iniciativa de Ley de Ingresos.**

Estructura

Exposición de Motivos.- Fundado y Motivado

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE _____ PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2022**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS**

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**



IDEFOMM

Instituto de Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal
del Estado de Morelos

4.3 Integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos.

Estructura

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**

**CAPÍTULO NOVENO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO DECIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y
JUBILACIONES**



IDEFOMM

Instituto de Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal
del Estado de Morelos

4.3 Integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos.

Estructura

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
ESTIMULOS FISCALES**

TRANSITORIOS

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE _____,
DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO
DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y
LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

Anexo I. Los objetivos anuales, estrategias metas.

Anexo II. Las proyecciones de ingresos a 3 años o 1 año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión.

Anexo III. Los resultados de los ingresos a 3 años o 1 año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión.

Anexo IV. El Clasificador por Rubro de Ingresos por Fuente de Financiamiento y Tipo de Ingreso.

Anexo V. El Calendario de Ingresos base mensual.



IDEFOMM

Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

4.4 Proceso de presentación ante el Congreso del Estado.

- La fecha límite para presentar en el Congreso del Estado de Morelos la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio 2022, es a más tardar el día 01 de octubre del 2021 (Viernes); considerando que, en caso de no hacerlo, se tomará como iniciativa la última Ley aprobada por este Congreso.
- Lugar de presentación es: La Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Morelos, ubicada en C. Dr. A. Nápoles Gándara 510, Amatlán, 62410 Cuernavaca, Morelos.

▪ Presentación

- **Oficio** dirigido al **DIPUTADO FRANCISCO ÉRIK SÁNCHEZ ZAVALA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**, mediante el cual presente la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2022, **firmado por el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento**, en el cual se mencionen los documentos y anexos que integran al expediente

1.- Acompañar de copia certificada del Acta de Ayuntamiento o extracto de la misma, suscrita por el Secretario General del Ayuntamiento, en la que constate la votación de sus integrantes y se manifieste expresamente la aprobación de la iniciativa de la Ley de ingresos, así como la autorización para que el ayuntamiento la envíe para su aprobación al Congreso del Estado, debe cumplir con los siguientes requisitos:



IDEFOMM

Instituto de Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal
del Estado de Morelos

4.4 Proceso de presentación ante el Congreso del Estado.

- Número de acta, lugar, fecha, y hacer constar la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento para verificar quórum legal.
- Acuerdo de aprobación y de remisión de la iniciativa de Ley de Ingresos y sus anexos al Congreso del Estado.

2.- La Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2022, impresa y firmada, en archivo digital con las siguientes características:

- El archivo de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio (exposición de Motivos y Cuerpo Normativo) deberá encontrarse elaborado en formato Microsoft Word. **“No se aceptaran en formato PDF”**.
- El formato de presentación del documento debe cumplir con lo siguiente:
 - a) El documento debe presentar un margen superior de 3.5, inferior 2.5, izquierdo 5.5 y derecho 2.09, la configuración de la página debe ser en tamaño carta.
 - b) Letra o fuente del tipo Arial tamaño 12 en minúsculas y mayúsculas.
 - c) Los títulos, capítulos, secciones y números de los artículos deben presentarse con negritas; el resto del contenido en letra normal.
 - d) Las tablas utilizadas deberán ser insertadas y por ningún motivo dibujadas, importadas o vinculadas. No deberán insertarse como imágenes.
 - e) El tamaño de las tablas utilizadas, no deben exceder el margen de la hoja del documento.



IDEFOMM

Instituto de Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal
del Estado de Morelos

4.4 Proceso de presentación ante el Congreso del Estado.

- f) La información contenida en las tablas que se utilicen en el documento deberá presentar las alineaciones de la siguiente manera: los títulos al centro, los conceptos a la izquierda y los importes a la derecha.
- g) No se deben presentar tablas insertadas dentro de otra tabla.
- h) No se debe usar inserción de cuadros de texto ni comentarios.
- i) El documento debe presentarse sin encabezados ni pies de página. Únicamente deberá insertarse el número de página alineado en el margen superior derecho del formato de la hoja.
- j) La configuración de la página para impresión debe ser para tamaño carta.
- k) Un solo archivo entre la exposición de motivos y el cuerpo normativo.
- l) Entregar un cd adicional con archivo WORD de su iniciativa y articulado, en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Comisión de Contabilidad, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos; sin contraseñas ni claves de acceso que impidan la apertura de los archivos, y por consecuencia, el acceso total a la información contenida en el dispositivo.

5. CONCLUSIÓN.



IDEFOMM

Instituto de Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal
del Estado de Morelos

La Ley de Ingresos Municipal, es sin duda, el instrumento jurídico de mayor importancia en la administración municipal, ya que da legalidad y certeza jurídica a los contribuyentes, lo que permite que el Gobierno se allegue de los Ingresos para poder atender prioridades y necesidades colectivas, es decir satisfacer el gasto público de su comunidad.



IDEFOMM

Instituto de Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal
del Estado de Morelos

GRACIAS!!